

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2990 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de noviembre de 1982 por el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el recurso de alzada ordinario interpuesto por el Director general de lo Contencioso del Estado contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz, dictada en la reclamación número 337/1974, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1982 por el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el recurso de alzada ordinario interpuesto por el Director general de lo Contencioso del Estado contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 31 de octubre de 1975, dictada en la reclamación número 337/1974, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

El Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno, conociendo del recurso de alzada ordinario, interpuesto por el Director general de lo Contencioso del Estado contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 31 de octubre de 1975, dictada en la reclamación número 337/1974, que dejó sin efecto el acuerdo de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, aprobatorio del resultado de la comprobación del valor de una finca urbana, a efectos de dicho tributo, acuerda desestimarle y confirmar el fallo recurrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2991 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.804/1982, interpuesto por la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39.804/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso 21.018-79, sobre concesión de estación de servicio a don Angel Muñoa Alzola, en Alsasua (Navarra); se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo y su Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.018-79, que desestimando la causa de inadmisibilidad que había opuesto la Abogacía del Estado, anuló el Acuerdo dictado por el Subsecretario de Hacienda con fecha 12 de febrero de 1979, que desestimó el recurso de

reposición interpuesto por el apelado señor Muñoa Alzola contra acuerdo dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPESA, con fecha 17 de enero de 1977, concediendo a dicho señor Muñoa una estación de servicio en término municipal de Alsasua (Navarra), por saturación de la ya existente número 3.808. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

2992 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima» (NIF A-15.019789), para la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que dicha Empresa posee en Caldas de Reyes (Pontevedra), incluyéndola en el grupo A, del apartado primero, de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteas del Atlántico, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.-Por delegación (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2993 ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» (expediente ST-26), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de noviembre de 1984 por la que se declara a la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» (expediente ST-26), NIF A-28013654, comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de octubre del mismo año, para la ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria dedicada a la fabricación de traviesas para ferrocarriles.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» (expediente ST-26), los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13, f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2994 ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de noviembre de 1984, por las que se declaran a las Empresas que el final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado quinto del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que la final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención del crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d) de la Ley 44/1978, y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Esmainox, Sociedad Anónima».- (Expediente ST-2) (a constituir). Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de la primera fase de una industria dedicada a la fabricación y comercialización de perfiles y carpintería de acero inoxidable.

«Pinturas Mediterráneas, S. A.» (PIMESA).- (Expediente ST-40), número de identificación fiscal A-46229795. Instalación en Puzol (Valencia) de una industria dedicada a la fabricación de resinas, barnices y pinturas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.